



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 0107 /2018

**ANTOFAGASTA,** **28 MAYO 2018**

**VISTOS:**

1. La carta GI 14/2018 de fecha 17 de abril de 2018 recepcionada con fecha 23 de abril de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Eduardo Larrabe Lucero, representante legal de Intervial Chile S.A. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto **"Concesión Vial Rutas del Loa, Sector A: Mejoramiento y Ampliación Segunda Calzada Ruta 25 Tramo Enlace Carmen Alto-Calama, Región de Antofagasta"** (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor Eduardo Larrabe Lucero, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **"Concesión Vial Rutas del Loa, Sector A: Mejoramiento y Ampliación Segunda Calzada Ruta 25 Tramo Enlace Carmen Alto-Calama, Región de Antofagasta"**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) Realizar el mejoramiento y la ampliación a doble calzada de la actual Ruta 25 en el tramo comprendido entre el inicio del enlace Carmen Alto hasta el empalme con la Av. Balmaceda, al norte de la actual rotonda de acceso sur a Calama.
  - b) Se implementarán las siguientes obras y actividades:
    - Rehabilitación de la calzada existente y construcción de la segunda calzada de la Ruta 25, con una longitud aproximada de 111,8 km.
    - Solución especial en la localidad de Sierra Gorda, consistente en un by-pass con sus respectivos cruces desnivelados en este sector. El trazado propuesto tiene una

1/4

longitud total de 9,6 km, y se desarrollará íntegramente fuera del límite urbano de la localidad.

- Construcción de calles de servicio pavimentadas, a ambos lados de la ruta, ubicadas entre el sector Industrial Sur de Calama y la Rotonda de Acceso sur a Calama, tramo con mayor grado de desarrollo de actividades.
- Construcción de retornos en la mediana a nivel con y sin acceso.
- Construcción de cuellos de acceso para instalaciones mayores.
- Mejoramiento integral del sistema de señalización y seguridad vial.
- Mejoramiento del sistema de drenaje y saneamiento de las obras viales.
- Proyecto integral de iluminación en sectores de enlaces, intersecciones a nivel reguladas y retornos a nivel, a través de la mediana.
- Proyecto de paisajismo en sectores de retornos, enlaces principales y áreas urbanas de Sierra Gorda y acceso sur a Calama.
- Construcción de área de servicios en sector de Sierra Gorda, plaza de peaje troncal y edificio concesionario.

c) El proyecto se emplazará directamente sobre el trazado existente de la Ruta 25, utilizándola como una de las vías definitivas, mientras que la segunda calzada se emplazará directamente a un costado. La excepción estará dada por pequeñas correcciones al trazado en sectores de curvas, y en particular, en el sector de Sierra Gorda, donde se construirá un by-pass que correrá enteramente fuera del área urbana.

El perfil tipo para el proyecto, en la Ruta 25, será una doble calzada de dos pistas por sentido del tránsito, con bermas exteriores de 2,5 m de ancho y mediana de anchura variable, igual o mayor a 6 metros.

d) El área donde se desarrollará el proyecto, estará dada por la faja fiscal, la cual tiene un ancho variable del orden de los 100 m. La superficie donde se desarrollarán las obras del proyecto corresponderá a 1.386,3 hectáreas.

e) El proyecto se localizará en las comunas de Sierra Gorda y Calama, Provincias de Antofagasta y El Loa respectivamente, Región de Antofagasta. Se inicia en el enlace de la Ruta 5 con Ruta 25 (Carmen Alto) y finalizará en la Av. Balmaceda acceso sur a Calama.

A continuación, se presentan las coordenadas de localización (inicio y término) del proyecto:

**Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S**

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	434.468	7.435.953
2	507.717	7.512.908

f) El proyecto se trata de una ruta con dos pistas unidireccionales por calzada separadas físicamente por una mediana, diseñadas para una velocidad de circulación de 120 km/h en su generalidad, luego se reduce a 80 km/h y 60 km/h, al llegar a Calama en el término del proyecto, con prioridad al tránsito, con accesos a nivel, no segregadas físicamente de su entorno y que se conectan a otras vías a través de enlaces y accesos directos, en su mayoría sin controlar, por lo tanto, no corresponde a la definición de autopista.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal e) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal e.7) del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

“e.7) Se entenderá por autopistas a las vías diseñadas con dos o más pistas unidireccionales por calzada separadas físicamente por una mediana, diseñadas para una velocidad de circulación igual o superior a ciento veinte kilómetros por hora (120 km/h), con prioridad absoluta al tránsito, con control total de los accesos, segregadas físicamente de su entorno y que se conectan a otras vías a través de enlaces.”

4. Que, el proyecto consistirá en una ruta con prioridad al tránsito, con accesos a nivel, no segregadas físicamente de su entorno y que se conectan a otras vías a través de enlaces y accesos directos, en su mayoría sin controlar, por lo tanto, no corresponde a la definición de autopista.

5. Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, este no se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial, por lo que no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto **“Concesión Vial Rutas del Loa, Sector A: Mejoramiento y Ampliación Segunda Calzada Ruta 25 Tramo Enlace Carmen Alto-Calama, Región de Antofagasta”** no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 anterior.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Eduardo Larrabe Lucero, en representación de Intervial Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

  
DLR/SEC/EPW/efe  
Distribución:

Atte. Señor Eduardo Larrabe Lucero. Dirección: Cerro El Plomo 5630, piso 10, Las Condes  
C.c.

- SEREMI de Obras Públicas, Región de Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda.
- Ilustre Municipalidad de Calama
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 9081/2018/PERTI-2018-1005